



SCHWEIZERISCHE EIDGENOSSENSCHAFT
CONFEDERATION SUISSE
CONFEDERAZIONE SVIZZERA

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

SOBRE COMERCIO Y COOPERACION ECONOMICA

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA CONFEDERACION SUIZA

Y

EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Preámbulo

El Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "las Partes",

Animados por el deseo de estrechar los lazos tradicionales de amistad y de cooperación existentes entre los dos países, en particular los establecidos por el Acuerdo Comercial firmado en Berna el 2 de septiembre de 1950; el Memorándum de Entendimiento sobre Cooperación firmado en México el 31 de mayo de 1991; el Convenio para evitar la Doble Imposición en materia de Impuesto sobre la Renta firmado en México el 3 de agosto de 1993; y el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones firmado en México el 10 de julio de 1995;

Reafirmando los derechos y obligaciones respectivos que se desprenden del Acuerdo de Marrakesh, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "OMC") y de otros instrumentos multilaterales, especialmente en el marco de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), y bilaterales de cooperación comercial y económica;

Resaltando la importancia que le otorgan al desarrollo de las relaciones transatlánticas;

Deseando reforzar, a través del diálogo continuo e institucionalizado, un marco favorable a la expansión y a la diversificación del comercio bilateral y de las inversiones; y

Deseosos de explorar las posibilidades de reforzar su cooperación bilateral en otras áreas y actividades;

Convienen lo siguiente:

I Objetivos

Las Partes buscan:

- a) estrechar las relaciones económicas entre los dos países, en particular incrementar los flujos del comercio de bienes y servicios, así como los de inversión;
- b) reforzar su cooperación en favor de una liberalización del comercio y de las inversiones a través de la identificación y desmantelamiento de medidas que obstaculicen o afecten los flujos bilaterales de comercio e inversión; y
- c) aumentar la participación del sector privado de cada país, principalmente de las pequeñas y medianas empresas, en la cooperación económica bilateral.

II Liberalización del comercio y de las inversiones

1. De conformidad con sus compromisos internacionales, principalmente en el marco de la OMC y de la OCDE, las Partes se esforzarán por crear las condiciones más favorables con miras a una liberalización del comercio de bienes y servicios y de las inversiones, de acuerdo con el Programa Conjunto de Acción anexo al Memorándum de Entendimiento sobre Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante "el Memorándum".
2. Las Partes cooperarán en materia de inversiones, en particular con miras a la elaboración de un acuerdo multilateral sobre inversiones y de un programa de trabajo efectivo en el seno de la OMC.
3. Las Partes examinarán todas las cuestiones contempladas en el Programa Conjunto de Acción, que puedan influir sobre sus relaciones económicas bilaterales o sobre sus intereses en lo que concierne a los intercambios comerciales y las inversiones en sus respectivos territorios, así como a las inversiones conjuntas en terceros países, incluyendo las cuestiones multilaterales de interés común emanadas de las instancias apropiadas.

III Promoción del comercio y de las inversiones

1. Las Partes fomentarán la expansión de los intercambios comerciales y de las inversiones entre los sectores privados de ambos países.
2. A este fin, favorecerán el intercambio de información pertinente sobre las posibilidades de comercio e inversión, así como de otras iniciativas de promoción, incluidos los contactos a nivel de operadores de negocios, conforme al Programa Conjunto de Acción anexo al presente Memorándum.

IV Grupo Consultivo

1. Las Partes establecen un Grupo Consultivo, en adelante denominado "el Grupo", para la instrumentación del presente Memorándum, integrado por los titulares de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y del Departamento Federal de Economía, o por sus representantes. Podrán participar en los trabajos del Grupo, con la aprobación de las Partes, representantes de otras dependencias gubernamentales y del sector privado.
2. El Grupo se reunirá periódicamente, por lo regular cada dieciocho meses o a solicitud de alguna de las Partes. Las reuniones del Grupo serán presididas alternadamente por cada una de ellas.

V Consultas

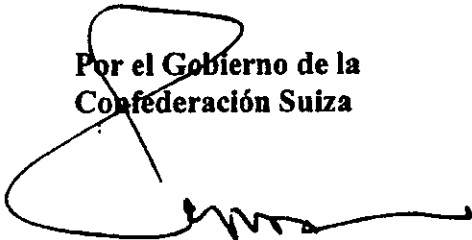
1. Mediante la cooperación y las consultas, las Partes procurarán lograr una solución mutuamente satisfactoria de cualquier diferencia que pudiera surgir en materia de comercio de bienes y servicios o de inversión.
2. Las Partes podrán realizar consultas en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellas, sobre cualquier asunto o medida que afecte o pueda afectar la operación o aplicación de este Memorándum o sobre sus relaciones de comercio o de inversión.
3. Las consultas tendrán lugar dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud por escrito, a menos que las Partes acuerden una fecha posterior.

VI Disposiciones finales


1. El presente Memorándum es el reflejo de las intenciones políticas de las Partes y no tendrá por efecto modificar los derechos y obligaciones respectivos de una Parte respecto de la otra Parte, derivados de otros tratados internacionales de los cuales las Partes sean miembros.
2. El presente Memorándum podrá ser modificado por consentimiento mutuo, por escrito, de ambas Partes.
3. Las adiciones o modificaciones surtirán efecto una vez intercambiadas las notificaciones escritas que certifiquen que los procedimientos jurídicos necesarios de cada Parte han sido cumplidos.
4. El presente Memorándum, con una duración indefinida, surtirá efecto en la fecha de recibo de la última notificación que confirme el cumplimiento, por cada Parte, de los procedimientos jurídicos necesarios para su aplicación.
5. Una Parte podrá denunciar el Memorándum, previo aviso por escrito a la otra Parte, por lo menos con 180 días de anticipación.

Hecho en la Ciudad de México el 7 de octubre de 1998, en dos ejemplares originales en los idiomas francés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la
Confederación Suiza



Por el Gobierno de los
Estados Unidos Mexicanos



Anexo

Programa conjunto de acción

1. El presente Programa Conjunto de Acción forma parte integrante del Memorandum de Entendimiento sobre Comercio y Cooperación Económica entre el Gobierno de la Confederación Suiza y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, firmado en México, el 7 de octubre de 1998.
2. El Programa Conjunto de Acción, de conformidad con los objetivos del mencionado Memorandum, comprenderá las áreas de interés prioritario siguientes:

I. Liberalización del comercio y reforzamiento de la cooperación económica

- identificación y análisis de factores y medidas, inclusive de terceros países, que influyan sobre el comercio y las inversiones bilaterales;
- definición de las opciones y acciones destinadas a promover el acceso al mercado de bienes y servicios;
- cooperación en materia de reglamentos técnicos y de la evaluación de la conformidad;
- cooperación en el seno de la OMC con miras a la liberalización progresiva del comercio y en materia de las medidas de inversión y de propiedad intelectual relacionadas con el comercio.

II. Promoción del comercio y de las inversiones

- promoción de misiones económicas, reuniones empresariales, ferias y exposiciones comerciales e industriales; seminarios y simposia especializados;
 - identificación de ferias especializadas por sectores para concentrar los esfuerzos en aquellos que mejores resultados puedan arrojar;
 - intercambio de información en materia comercial, industrial, tecnológica y de inversión; así como sobre posibilidades de negocios en todos los sectores económicos;
 - fomento a las pequeñas y medianas empresas para que participen en la cooperación económica y en los intercambios comerciales bilaterales; e intercambio de información sobre procedimientos de actuación de las instituciones de apoyo y consultoría directa a las pequeñas y medianas empresas; y
 - fomento de esfuerzos conjuntos del sector privado en los mercados de terceros países.
3. El presente Programa Conjunto de Acción podrá ser reexaminado y revisado periódicamente por el Grupo Consultivo.